



CIRCULAR No. **283**

Bogotá **30** de junio de 2011

PARA: Todos los Notarios de Tercera Categoría del país

DE: Superintendencia Delegada para el Notariado

ASUNTO: Autorización local Notarias de Tercera Categoría.

Me permito informarle que atendido el contenido del artículo 157 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 44 del Decreto 2163 de 1970 le corresponde a esta Superintendencia determinar la localización de las Notarias en los Círculos de Primera y Segunda categoría.

Por ser Notaria de tercera categoría, no necesita de autorización para trasladarse de local donde funciona actualmente, sin embargo las instalaciones deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos bajo criterios objetivos y razonables.

- ✓ Que la Notaria esté ubicada en un lugar céntrico de la localidad de fácil acceso al público.
- ✓ Las mejores condiciones de presentación, y comodidad para los usuarios del servicio y seguridad para el archivo notarial.
- ✓ Debe poseer buena ventilación.
- ✓ Excelente iluminación.
- ✓ Las áreas acordes para la prestación del servicio.
- ✓ Suficiente área de desplazamiento para los usuarios
- ✓ Baño de servicio al público adecuado para discapacitados.
- ✓ Las diferentes secciones de la Notaria, deberán encontrarse distribuidas dentro de un mismo inmueble, conservando su unidad locativa.
- ✓ Ofrecer a las personas discapacitadas accesibilidad para la prestación del servicio (rampa, avisos).
- ✓ Accesibilidad para las personas con limitación visual, sordas y sordociegas (avisos - interprete).
- ✓ Ventanilla preferencial mayores de 62 años.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

- ✓ Certificación donde se evidencia que el uso del suelo permita el funcionamiento de la notaria de acuerdo con el POT.

Normatividad: Artículos 159 del Decreto Ley 960 de 1970; 7° del Decreto 2148 de 1983. Instrucción Administrativa No. 01-12 junio 8 de 2001.

Discapacitados: Constitución Política: artículos 13 inciso 3, 47, 54 y 68. Ley 361 de 1997 y decreto reglamentario No. 1538 del 17 de mayo de 2005, ley 762 de 2002, Instrucción Administrativa No. 12 del 18 de diciembre de 2007. Ley 982 de 2005, arts. 8 y 15, sordas y sordociegas, circular aclaratoria INSOR del 28 de mayo de 2009, Instrucción Administrativa No. 5 de agosto de la SNR, Circulares SNR Nos. 98 de mayo y 117 del 5 junio de 2009.

Ventanilla Preferencial: Mayores de 62 años. Ley 1171 diciembre 7 de 2007. Instrucción Administrativa Nos. 04 del 6 de junio, 09 del 24 de noviembre de 2008 respectivamente y 6 de abril de 2009.

Una vez cumplidos los requisitos anteriormente descritos y efectuados el traslado deberá informar a la Dirección de Gestión Notarial la nueva dirección y teléfonos de la Notaria. Esta Superintendencia Delegada para el Notariado en su función de vigilancia e inspección verificara las condiciones locativas en la prestación del servicio público Notarial.

Cordialmente,


LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>